Гланциео солсегладо

oletin Oficial

LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Latera que los Seas. Alcaldes y Secresarios reciban los números del Botaria Que correspondan al distrito, dispendrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el resibo del numero signiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar les BOLETINES coleccionades ordenadamente, para su encuadernación, que debera verificarse cada año,

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se auscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro Se auscribe en la Contaduria de la Diputacio provincial, à cuatro pesetta el acuenta centimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el aco, a lus partetilares, pagadas al solicitar la auscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútio, admitiendose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y unicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran can ammento proporcional.

Los Ayuntamientos de ceta provincia abonarán la suscripción con

arregio a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publica-da en los abméros de este Bouerts de fecha 20 y 22 de diciombre de 1905. Los Jusquios municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sucito, veintícinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excenta (as Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte so pobre, se insertação oficialmente, asímiemo chalquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lode interés particular previo el pago atelantado de veintecés particular previo el pago atelantado de veintecés particular previo el pago atelantado de veintecés particular previo el pago atelantado de la cómisión provincial, fecha I de deficiembre de 190%, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre se girádo. se abousarás con creada 20 de la comptencia de 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a se abousarás con creada 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia 20 y 22 de diciembre se acidado a con consequencia

ciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la la que en mencionados Bonarisas se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Ray Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Engonia, S. A. R. el Prinnine de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin noveded en au importante salud.

(Gaceta del día 31 de diciembre de 1925.)

Administración-

Provincial

Cobierno civil de la provincia

AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Terminado el expediente que sa incoa a instancia de D. Irracio Reboleiro, vecino de Vega de Valcarca, en solicitud de autorissoión para derivar 400 litros de agua por segundo, del río Valcarce, en término del mismo pueblo, para la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales:

Resultando que publicada la petición en el Bolerin Oficial, de la provincia, no se presentó más provecto que el del solicitante, acomnafiando, entre otros documentos. una autorización suscrita por don Francisco Fernández, autorizando al peticionario para conducir y derivar las aguas que se le concedan pur una presa y canal que existe desde tiempo inmemorial, como asimismo los terrenos necesarios para la construcción de la casa de máquinea que se proyectan, justificando la propiedad y usufructo de éstos, por medio de una certificación expedida por el Juagado municipal de Vega de Valcarce:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se publicó la petición a los efectos de la instrucción de 14 de junio de 1883, en el Bolatin Oficial de la provincia, enviándose un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Valcarce y otra a la División hidráulica del Miño para su informe:

Redultando que la División hidraulica del Miño manificata que la petición no afecta al plan de Obras hidránlicas vigentes del Estado:

Resultando que durante el plazo informativo as as produjo reclamación alguna contra la petición:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales:

Conriderandu que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero D. Zacarias Martin Gil, este opina que se puede acceder a lo solicitado ya que si se realizan las obras con arreglo a las condiciones que señala en su informe no hay perinicio de tercero:

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el esteblecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Consejo y la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto così esta fecha, acceder a le solitado por dicho Sr. Reboleiro, siempre que éste cumple les siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Igracio Reboleiro, vecino de Vega de Valoar-

ce, el permiso necesario para derivar 400 litros de agua por segundo del río Valcarce, en término del mismo nombre, y utilizarlos mediente un salto util de 7,85 metros en la obtención de fuerza motriz para el alumbrado y usos industriales an la comerce

- 2." Las obras con las adicaiones v modificaciones que llevan consigo las presentes condiciones, se efectuaran con arregio el provecto presentado suscrito en León a 80 de euero de 1922, por el Ingeniero industrial Sr. Labayen.
- 8. La coronación de la presa sera horizontal y quedară a nival con la imposta de aguas abajo de la tajes construída en el punto kilométrico 427-928 de la carretera de Madrid a La Coruña.
- '4. El concesionario, al final del canai de conducción y con la selera elevada para dejar paso al agua que necesita el aprovechamiento para riegos existente, instalara una compuerta que permita el desagüe de la cantidad que como máximo se le concede.
- 5.* El concesionario en el tramo val final del canal de conducción instalará los módulos que le señale la División hidráulica del Miño para dejar garantidos el riego de los prados que lo vienen utilizando por el canal que aprovecha, siempre que éstos cumplimenten lo establecido en el Real decreto de 12 de abril de 1901, sobre inscripciones de aprovechamientos de aguas públicas por prescripción de más de 20 años.
- 6.* En eltorigen del canal, y con el fin de devolver al río el agua que en exceso a la consedida para el citado aprovechamiento de riego pueda ingressa por la toma, se construi-

rá por el peticionario un aliviadero de superficie de 20 metros de longitud.

- 7. En complimiento de la Lev y Reglamento de Pesca, se construira adosada a la presa la escala salmovera y en el origen del canal se instalară una rejilla.
- 8.ª El Estado no responde de que el río Valcarce y en el sitio de la toma, no lleve en cualquier época . del aho, la cantidad de agua que se fija sa esta concesión.
- 9. Las aguas serán devueltas al río en el mismo estado de pureza en que fueran tomadas.
- 10. La Administración del Estado sa reserva al derecho de tomar por los medios y en los puntos más convenientes, en forma que no perjudique a las obras los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales, construidos o que se construyan en las proximidades.
- 11. No podrán empezarae las obras sin que el concesionario hava ingresado en la Caja general de Depósitos y a disposición del Director general de Obras públicas, el 3 por 100 de las que afecten a terrenos de dominio público.
- 12. Las obras serán replanteadas inspeccionadas por el Ingeniero jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extendera acta por triplicado que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario o persona que le represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin enyo requisito no podrá emperarse a explotar la concesión.
- 13. Todos los gastos que origi-

nen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesio-

14. Empezaran las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

15. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiente ni ninguna de sus condiciones sin previa autorización de la Superioridad.

16. Esta concesión se otorga por el plazo y condiciones estipuladas en el Real decreto de 14 de junio de 1921 y artículo 5.º de la Real orden de 7 de julio del mismo año. a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concessiones y además suc perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, distadas en lo sucesivo, le sean aplicables y siempre a título presario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los terminos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si asi lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad publica, sin que el concesionario tenga por ello derecho a ludemnización alguna de tiempo de uso por tales resolucio-

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones referentes al contrato del trabajo con los obreros que intervengan en las obras y en la explotación de este aprovechamiento y a lo dispuesto referente al retiro obre-

ro obligatorio.

18. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, lleva consigo la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las coacesione de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base para esta concesión, he dispuesto que se publique en el Bouertz Oricial de la provincia, con el fin de que las personas o entidadas que se consideren perjudicadas con la petición ono se hallaren conformes con ella, puedan recurrir contra la presente resolución, dentro de los plazos regiamentarios.

León 14 de diciembre de 1925.

El Gobernador, José del Rio Jorge.

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reslamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Bouerix Osician de 14 de estubre último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la rampa de enlace del pueblo de Quintanille, con la carpstera de tercer orden de Piedrafita al Pajarón, en el término municipal de Cabrillanes; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar, ante el Alcalde, el Perito que ha de representarles en les operaciones de medición y tasa, en el que concurriran precisamente, algunos requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forsona vigente; previniendo a dichos intersados quo do no concurrir en el término de coho días a hacer el referido nembramiento, se datenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agránomo, D. Mauuel Gades.

León 19 de diciembre de 1925. El Gobernador, José del Rio Jarge

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENÇUOSO-ADMISSISTRATIVO
DE LINOS

Habiendose interpuesto por don Matinel Viñayo Alvarez, D. Esteban Muniz Suares, D. Maximo Fernández y D. Benigno Muñis Rodríguez, mayores de edad, y vecinos de Otaros, de las Duenas; en nombre propio, recurso contenciasoadministrativo contra providencia del Alcalde del Ayuntamiento de Carrocera, feche 10 de noviembre del corriente ano, por la que a instancia de la Junta racinal del pueblo de Piedrasecha, se impone a los recurrentes una multa de gincuenta centimos por cabaza de ganado, por haber pastado en el monte de este último pueblo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdieción contencioso-administrativa, se hace público su interposición por medio del presente anuncio en el Boletin Oficial para conocimiento de los quetuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración

Dado en León, a 16 de diciembre de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.*: El Secretario accidental, Egberto Méndez. SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Empadronamiento

En el Bourts Opional correspondiente al día 4 del corriente, concedía a los Alcaldes que me habían entregado las hojas de inscripción de empadronamiento, que se expresaban en relación adjunta, el plazo de quince días para proceder a su recogida, pues en el caso de no hacerlo, remitiría dichas hojas e los Ayuntamientos citados, por el correo oficial.

En su virtud y no habiendo recogido los referidos documentos, en al día de hoy han quedado encregados en la Administración de Correos de esta capital, con destino a los respectivos Ayuntamientos, las hojas de inscripción de los siguientes: Balbos

Berlanga del Bierzo
Campo de la Lomba
Encinedo (en dos paquetes)
Grajal de Campos
Molinaseca (en dos paquetes)
Prado de la Guzpana
Priaranza del Bierzo
Quintana y Congosto (en dos paquetes)

Rabanal del Camino Truchas (en dos paquetes) Villamizar Villamol

León, 30 de diciembre de 1925.— El Jefe provincial de Estadística, José Lemes.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Bellación que con erregio al art. 4.º del Heal decreto de 13 de agosto de 1894 forma esta Administración, de los Sres. Médicos de esta provincia que se han provisto de la patente para el ejeroicio de su pecesión en el año corriente, la que una vez publicada en el Bolerio Oricial de la provincia, queda prohíbido en absoluto a todos los Farmacenticos el despacho de los forcadas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorica, y asimismo no serán admisibles en los Centros Oficiales del Estado, de la Provincia o del Municipio, las certificaciones y desfaraciones facultativas en que no consta aquél requisito, incurriendo los Médicos y Farmacenticos que infrinjan lo anteriormente pravenido, en lao responasbilidades que detecmina el art. 6.º del citado Real décreto.

Numer			Clase de la
de	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS	patente
orden		الرأت بالمهور ومحاه كالخفاف أأبات	que han obtenido
	the contract of the contract o		JOILLIAG
· :	En tink to be an in the second	two controls for all the	
281	Eugenio Garcia	Villafranca del Bierzo	4.*
282	Vicente Garcia	Acebedo	3.*
238	Melecio González	Buron	
234	Nicolas Garcia	Сапражав	•
935	Rogelio Cantón	Cistierna	
936	J. Mateos Garcia	Idem	
237	Domingo Moran	Truchas. Villaför.	
238	Leongio Martines	Villafor	
239	[Indalecto Bernando	Leon	4.
240	Servando Charro	Sau Adrian	8.
241	Avelino Prieto	Luyego:	1. 11 × 1
242	Amos Martines	Castrocalbon	-
943	Eduardo it. de Cela	Astorga	4.*
244	(Italmundo Morán	Cistiorna	3.*
245	Pedro Gago	Fuentes de Carbajal	
246	Honorio Garcia	Los Barrios de Luna	h .
947	David Calleja	Prieranza	
218	Graciano Paramio,	Villaganzo	>
249	Isidro Pardo	Joarilla	
250	Telesforo Valverde	El Burgo	•
251	Maximiano Pinau	Santas Martas	
252	Eugenio Llorente	Villamartín Don Sancho	
253	Andrés Laso	Escobar de Campos	
254	Emeterio Garcia	Cistierna	•
255	Antonio Crespo	Astorga. Bembibre	4.
256	Felipe Gago	Bambibre	8.
257	José Cubero		
256	Modesto Fernández		
259		Gordaliza] .
260	Victor Bustamants	Grajal de Campos	
261	Marcelino Arteaga	Molinasoes	
262	Gerardo Yaflez	Peransanes	
263	Andres González	Ponferrada	4.*
264	Francisco Sarmiento	Idem	
265	Jose Bermejo	Sahagán	*
256	Eugenio Castellanos	Villafranca	
267	Jose Alija.	Puente Domingo Flórez Sabelices del Río	3.4
268	Cesar de la Lama	Sanslices del Río	
269	Manuel Gordón	Cebrones del Río	
270	Maximiano Martinez	Valdevimbre	
271	Joaquin Bermejo	Galleguillos	
272	Peuro Garcia	Leon.	4.*
			

León, 27 de noviembre de 1925 .- El Administrador, Ladislao Montes.

ABOGACÍA: DEL ESTADO OR LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de derechas reales

Liquidaciones saplementarias

Transcurrido un año desde que se practicaro , las liquidaciones provisionales por el impuesto de derechos

reales y transmisión de bienes, por las herencias que figuran en la siguiente relación, sin que conste a esta oficina que se havan presentado los documentos necesarios para la liquidación definitiva, se notifica a los interesados en las mismas que deben presentarlos en el término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente; pues en caso negativo, se procederá a girar una liquidación suplementaria del 10 por 100 de les cuotes anteriormente liquidadas, de conformidad con lo dispuesto en el art 35 del Real decreto de 31 de septiembre de 1922, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniaries, si a ello hubieca lugar, y de las comprobaciones e investigaciones reglamentarias.

Belación que se cita

Vecindad tinusantes Heroderes Martinez Aller Lino Martinez Rodgz, Teótices, Julian v M. Teresa Rodgz, Marne (Villaturiel) Mández y Méndez Pascual Villarrodigo (Villaquilanche) Celadilla (Villadangos) Mondez y Mendez Rosa y Cruz Fernández Gouzález Maria y otros Fernandez García Cecilio Alvarez y Alvarez Narciso y otros trez Fidalgo Cristiano Manuel y Cristracio Maria Alvarez Coquo Francisco Armania Fidalgo Cristiano Manuel Vega Infanzones Sanchez Vieira Miguel y otros tres heridanos Villadangos González Francisco y otros Vieira Fernandes Juana Villadengos González Fernández Ana Gutiériez Tories José Gutiérres Mirante Froilan v otros Puente Castro

León 8 de diciembre de 1925 .- El Abogado del Estado, Julio A. Cuevillas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

inspección de repoblación forestal y piscícola

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Bulación de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de octubre

de la licencia-	Freha de su apedición		Vectoded	Ed-d After	Profeside
			·		
580°	1.º octubre	Juan Garcia	Salas de la Ribera	36	Jornalero
681	Idem idem	Francisco Garcia	Idem	25	Idem
582	2 idem	Vicento Alvarez	Cohntnesi	•	Labrador
683	Idem idem	Serafin Cuesta	Idem		Idem
584	3 idem	José Presa Martinez	Puenta Castro	•	Jornalaro
585		Manuel Carcazo			Médico
586	Idem idem	Esteban Gigdato	Villarnibinm	D .	Jornalero
587	7 idem	Gabriel Alvarez	Roderos		Idem.
588	Idem idem	Julio Vega	Idem		Idem
589	Idem idem	Eulogio Fernéudez	Carriso		Idem
590	Sidem	Isidoro Fuertes	Nistal de la Vega		Idem
591		Angel Fernández			Idem
592	Idem idem	Quirino Rodriguez	Bembibre		Idem
693	Idem idem	Manuel García	Altobar		Idem
594		Tamas Ahijado			Idem.
695	14 idem	Marcelino Sierra	Vogs de Yares	46	Idem
5 96	Idem idem	Pablo Diez García	Taranilla	56	Labrador
597		Oscar González		•	Jornalero
598	Idem idem	Josquin Salvadores	San Martin	•	Labrador
699	Idem idem	Juan Martinez	Canales		Veterinario
600		Julio Florez		•	Jornalero
601	Idem idem	Angel Fernández	ldem		Labrador
602	Idem idem	Laureano Fernández	Puente Domingo Flores		Jornalero
603		Juan de la Red		δL	Labrador
604		Teófilo Goinez		•	Zapatero
605		Celestino Rodrigues			Jornalero
606	Idem idem	Valentin Alonso	Vecs de Espinareda	56	Labrador
607		Agustin Garcia		2	Hojalatero
608		Francisco Pérez			Jornalero
609	Idem idem	Martin Blanco	Puente Castro		Idem
	2.2012 2.203				

Lo que se hace público con arreglo u lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la ley de 27 de diciembre da 1909. León, 10 de noviembre de 1925.—El Legeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

- INGENIEGO ANNE DEL DISTRITO MI-

bladura, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el DON PIO PORTILLA Y PIEGRA. Adia 8 del mes de diciombre, a las doca y traints, una solicitud de Hugo sabor: Que por D. Manuel para la mina de hulla llamada Emi-Fidalgo de la Mats. ve ino de Po- lia, sita en el parajo «Valdemarciel»,

término de La Espina, Ayuntamiento de Igüena. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forms signiente, con arregio al N.v :

Se tomará como punto de partida al mismo que sírvió para la demarcación de la mina Maria del Rosario,

núm. 5.292, y desde él se medirán 1.300 metros al E. y se colocará la 1.º estaca; de ésta 100 al S., la 2.º; do ésta 1.400 al O., la 3.*; de ésta 100 al N., 4."; de ésta 100 al O., la 5."; de ésta 100 al N., la 6."; de ésta 100 al O., la 7.º; de ésta 100 al N., la 8.4; de ésta 100 al O., la 9.4; de ésta 200 al N., la 10: de ésta 200 al E., la 11; de ésta 100 al S., la 12; de ésta 100 al E., la 13; de ésta 100 al S., la 14; de ésta 100 al E., la 15. y de ésta con 200 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencies solicitadan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decrete del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el termino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con detecho al todo o parte del terreno solicitado, según previone el art. 29 del Reglamento y Real orden de ō de ceptiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.264. León, 16 de dicimbre de 1925. Pio Portilla.

Anqueio

Se hace saber que el Exemo, señor Gobernador civil, ha acordado admitir las renuncias de las minas de hulla nombradas Carmen y Asunción, núm. 722 duplicado, y Demaria a Carmen y Asunción, núm. 855, de 73 y 5,14 partemancias, respectivamente, declarando cancelados los expedientes respectivos y francos y registrables sus terrenos.

León 28 de diciembre de 1925:-El Ingeniero Jefe, Pio Portilia.

Administración -Municipal

Alcaldia constitucional de Castrillo de los Poloazares

Se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el término de quince dias, las cuentas de caudales y ordenación de este Ayuntamiento, correspondientes al são de 1924 a 1925, fijadas por la Comisión, a fin de que en dicho plazo puedan hacerse las reclamacioues u observaciones que sean justas.

Castrillo de los Polvazares, 26 de diciembre de 1925 .- El Alcalde. Blue Sastre.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Páramo Por ausencia del propietario se anuncia vacante la plaza de Farmacentico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 440 pesetas, por servicios sanitarios y suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficancia municipal, por término de treinta días, para que durante dicho plazo pnedan presentar los aspirantes en la Secretaria del Ayuntamiento sus instancias, acompañadas de copia de su título profesional y demás dacumentos de méritos y servicios que estimen convenientes; transentrido dicho plazo, se procederá por el Ayuntamiento pleno a resolver el cascurso y dar la plaza en propiedad.

Pozuelo del Paramo, a 13 diciembre de 1925.=El Alcalde, Felipe Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Mansilla de las Mulas

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sezión de 17 del actual, acordó proponer al Pleno la habilitación de un crédito extraordinario por valor de 8.000 pesetas, para atender a los gastos de material v demas que se originen por la instalación de dos nuevas Escueius en esta villa, creadas por Real orden inserta en la Gaceta corraspondiente al dia 2 del corriente mes. Y de conformidad con lo comblecido por el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigento, se sauncia al público para oir reclamaciones: debiendo advertir, que una vez transcurrido el plazo de quince diss desde la publicación del presente, no serán admitidas.

Mansilla de las Mulas, a 24 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Baŭos.

Junta vecinal de Villagarcia de la Vega

Para atender a los gastos cuasionados por la construcción de un pozo artesiano y por acuerdo en Concejo de todos los vecinos, a propuesta da esta Junta, se procederá el día 7 de febrero próximo a la adjudicación por sorteo entre los mismos de 108 parcelas del terreno común denominado El Teso, La Barraca y Los Huertos; valuada cada parcela en 98 pesetas.

Lo que se hace público, así como la venta en subasta de 8 chopos en el Plantel del pueblo, cuyo tipo es de 75 pesetas, a fin de que puedan interponeras reclamaciones en término de treinta días.

Villagarcia de la Vega 28 de diciembre de 1925.— El Presidente, Tomás Acebes.

Administración ————————de Justicia

Requisitorias

Varela Sela (María), us 24 años de edad, casada, natural y vecina da Teia (Pontevedra), en ignomule paradero, comparecerá ante el Jurgado de instrucción de Laon, en al término de diez días, al objeto de ser reducida e psisión, acordada en la causa que se sigue contra la misara, sobre husto, con el n.º 221 del año actual; apercibida de que de no verificarlo en dicho termino, será declarada rebelde y le parará al perjuicte que hubiere lugar.

León, a 24 de diciembre de 1925. El Juez de instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario Licdo., Luis Gasque Bérez.

García García (Pascual-Dionisio), de 21 años de ariad, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Villalón de Campos, vecáno de esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de la Audiencia provincial de esta Capital, cuya prision tiene acordada en la causa que. con el n.º 37 del año 1924 se le sigue por lesiones; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, mra declarado rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar.

León, a 24 de diciembre de 1925; El Juez de instrucción, Tomás Pereds.—El Secretario Licdo., Luis Gazque Péres.

San José (Matias), de 42 anes de edad, casado, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de Valladolid, vecino de Villabalter, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en término de dies dias, al objeto de ingresar en la Carcel de esta ciudad para extinguir la condena de arresto mayor y equivalencia de la multa impuesta a que fué condenado en la cansa que se le signie con el u.º 103 del año actual, sobre tenencia ilícita de arma de fuego; apercibido de que de no verificarlo en dicho termino, será declarado rabelde y la perara el perjuicio que hubiere lugar.

León, a 24 de diciembre de 1925. El Jues de instrucción, Tomas Poreda.—El Secretario Ledo., Luis Gasque. Juzgado de primera Instancia de Murias de Paredes

EDICTO

Don Eduardo Monzón y Fernández-Trujillo, Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente se anuncia la primore spheric este este Juzgado one se verificará el día veintiseis de enero próximo, y hora de las doce, de los inmuebles que después se deslindan, de la propiedad de D. Manuel Vuelta, demandado, a quien se han embargado en diligencias de ejecución de sentencia del jnicio declarativo de mayor cuantía, que le ha promovido D. Francisco Rojo Cortés, destinándose el producto de la enajenación al pago de la reclamación judicial, diches inmuebles no se hallan inscritos en el Registro de la propiedad a favor del ensienado ni de otra persona, sin que les afecte gravamen alguno, ni tampoco se suplieron los títulos de su propiedad de los que carecen.

Han de consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación, siendo inadmisibles las posturas quedejen de cubrir los dos tercios de cea pertiación.

1.º Un prado, en término de Orallo, al sitio de Refiesio, de meve carros y medio de tapin, o sean setunia y seis áreas próximamente: que linda Norte, otro de Salustiano Fernández; Este, camiao, Sur, Ludivina Velasco, y Oeste, Mercurino Rivas; valorado en dos mil seiscientas pesetas.

2.º Una tierra, en el mismo término y sitio de la Reduria, de fanega y media, equivalente a treinta y seis áreas: que linda Norte, otra de herederos de José Alonso: Este, otra de Ovidio Gómez; Sur, otra de Salustiano Fernández, y Oeste, Adelaida Fernández; valorada en setesientas pesetas.

3.º Un huerto o linar, al mismo término, y sitio de la Cancilla, de medio cuartal, o sean tres úreas, poco mas o menos: que linda Nortes, otro de Alipio Sierra; Este, Vicento, bernández; Sur, otro de Adonína Huerta, y Oesta, de María Alvarez, valorado en satecientas pesetas.

4.º Una casa, en el centro del pueblo de Orallo: que limia Norte, caliejón de casa de here-teros de Secane; Este, casa de Concepción Gancedo; Sur, huerta de la misma señora, vecina de Orallo, y Oeste. con calle o camino real a Villar de Vildas, y se compone de primero y segundo piso. La referida casa, se halla exclavada en terreno de dona Herminia Peléex, esposa del dendor

y vecina de Caboalles de Abajo; valorada en tres mil pesetas.

Dado en Murias de Paredes, a veintiseis de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Eduardo Monzón. — P. L. y H., Ernesto A. y Milleti del Valle.

Juzgado municipal de Rodiczmo Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiczmo y su término.

Hago saber; Que para hacer pago. B. D. Tomás Viñuela Viñuela, vecino de Villamanin, de la cantidad de trescientas cincuenta pelatas, qua era en deberle cuando falleció don Severiano Fernández Diez, vecino que fue de Barrio, según obligación, y, a que ha sida condenada al pago su viuda Adela Diez González, vecius de Bárrio, por seutencia firme del veinte de julio último, más tes costas y gastos remidos en el procedimiento; se sacan a pública subasta como de la propiedad del citado Severiano Fernández, v que le pertenecian de los bicires que a su fallecimiento dejó su madre Rosa Diez Gutiérrez, vecens que fué de Villamanín, ouya herencia en la actualidad está yacente, las fincas siguientes:

1.4 Un prado, en Las Pedrosas, término de Villamanín, cabida de diez y sein areas, que linda al Este, otro de Benigno Castation; al Sur, Pemes Diez; (aste, río, y Norte, Manuel Alonso, hoy herederos; tasado en setecientes cincuenta pese-

tas (750), y

2.ª Otro prado, al miseno sitio y
termino, de cuatro áreas, que linda
al Oeste, Juan Orejas; al Sur, Mannel Alonso, hoy herederos; Oeste,
zio, y Norte, Celedonio Gutiérrez,
hoy herederos; tasado en doscientas
pesetas (200).

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del próximo mes de enero, y hora de las quince; advirtiendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes da su tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta del remate.

Dado en Rodiezmo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientes veinticinco.—El Juez, Pedro González.—P. S. M.: El Secretario, Justo San Segundo.

lup, de la Dipatación provincial.